

LEY N° 3330

PENSIONES VITALICIAS — DEROGANSE CON ANTERIORIDAD AL 1º DE JUNIO DE 1978 LAS LEYES N°s. 2451; 2109, 2029 y 2953

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Junio de 1978.

A S.E. El Señor Ministro de Gobierno
en Ejercicio del Poder Ejecutivo:

Atento al informe de Tesorería General de la Provincia, el que da cuenta del fallecimiento de distintos beneficiarios de Pensiones Vitalicias, surge la necesidad de derogar las Leyes Nros. 2451, 2109, 2022 y 2953, por las cuales se les acordó dicho beneficio.

Saludo a Ud. con la mayor consideración

Tte Cnl (RE) Dr. FAUSTINO
MARCIANO GOMEZ
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Junio de 1978.

Expte. T—04536/78.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º — Punto 7 "Pensiones" 7.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Ministro de Gobierno
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Art. 1º. — Deróganse con anterioridad al 01ENE78, las siguientes Leyes de Pensiones Vitalicias:

Ley N° 2451 — Pensión Vitalicia al Pbro. Arturo ACUÑA

Ley N° 2109 — Pensión Vitalicia a la Srta. María Apolinaria TORRES

Ley N° 2022 — Pensión Vitalicia a la Srta. Honoria HANLON.

Ley N° 2953 — Pensión Vitalicia al Sr. José Teodoro SANCHEZ.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl (RE) HORACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Ministro de Gobierno
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Tte Cnl (RE) Dr. Faustino Marciano Gómez
Ministro de Bienestar Social